



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00247-2022
QUE ESTABLECE LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE
RECUBRO DE LAS PRUEBAS RT PCR SARS-COV-2 Y DEL MEDICAMENTO
REMDESIVIR

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, doctor Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO 1: Que el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 2: Que el artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO 3: Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de éstas, a las PSS.

CONSIDERANDO 4: Que, en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública (MSP), el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de los Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de la prueba para la detección del SARS-COV-2, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO 5: Que, en ese tenor, en fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emitió la Resolución Administrativa No.00229-2020 que estableció el procedimiento para la cobertura de las pruebas de detección del COVID-19 a los fines de garantizar las pruebas RT PCR SARS-CoV-2, a toda persona afiliada o no al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO 6: Que mediante la Resolución Administrativa No.00230-2020, de fecha 9 de abril 2020, esta Superintendencia autorizó a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) a facturar la prueba RT PCR SARS-CoV-2, para la detección del COVID-19 y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos. Las pruebas realizadas a los afiliados al SDSS, se reembolsarán a sus respectivas ARS, mientras que las de las personas no afiliadas al SDSS, se reembolsarán al SeNaSa.

CONSIDERANDO 7: Que mediante la Circular SISALRIL-DT-DARC-DTIC. No.020001841, de fecha 19 de mayo de 2020, se remitió a todas las ARS el instructivo para el reporte de las facturas pagadas a las PSS, por concepto de las pruebas RT PCR SARS-CoV-2, para la solicitud de reembolso y/o recobro.

CONSIDERANDO 8: Que la SISALRIL en fecha 16 de abril de 2021, emitió la Resolución Administrativa No.00237-2021, que modificó el Procedimiento para la Cobertura de las Pruebas de Detección del COVID-19, debido a que la Resolución No. 000017, dictada por el Ministerio de Salud Pública, en fecha 9 de abril de 2021, estableció nuevos criterios y la limitación de una (1) prueba RT-PCR-SARS-CoV-2 por año, siempre que se necesitara confirmar el diagnóstico obtenido de la prueba antigénica.

CONSIDERANDO 9: Que en el Párrafo II del Adenda al Convenio suscrito en fecha 28 de abril de 2021, entre el Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Trabajo (MT), Ministerio de Hacienda, SISALRIL, ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS SEMMA, ARS CMD, ARS RESERVAS y ARS PLAN SALUD, se estableció que la cobertura por la prueba RT PCR SARS-CoV-2 se estaría otorgando hasta finales de marzo de 2022, a saber: *“Párrafo II: Con el remanente del Fondo Pruebas PCR, se continuará pagando las pruebas diagnósticas RT PCR SARS CoV 2 realizadas, atendiendo los criterios establecidos por el Ministerio de Salud y validadas oportunamente por la SISALRIL hasta que se suspenda dicho mecanismo, en fecha 31 de marzo de 2022”*.

CONSIDERANDO 10: Que mediante Convenio suscrito entre MSP, la SISALRIL, ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD, de fecha 3 de noviembre de 2020, las Administradoras de





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Riesgos de Salud se comprometieron a garantizar a los afiliados del Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado, Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes Alternativos de Salud registrados y autorizados por la Superintendencia, el medicamento Remdesivir, definido por el Ministerio de Salud Pública para el tratamiento de pacientes de la COVID-19, de acuerdo con las disposiciones sobre prescripción, calidad y precio establecidas por el MSP.

CONSIDERANDO 11: Que mediante Resolución Administrativa No.00236-2020, de fecha 8 de diciembre de 2020, la SISALRIL reguló el procedimiento para la cobertura del medicamento Remdesivir, estableciendo en ella, el objeto, fuente de financiamiento del medicamento, los beneficios, procedimiento para el otorgar el medicamento, el reconocimiento de pago retroactivo, el precio de referencia, los proveedores autorizados por el MSP para su comercialización, entre otros aspectos.

CONSIDERANDO 12: Que mediante Circular SISALRIL DGR-DCPS-DTIC No.2021001106, de fecha 29 de marzo de 2021, la Superintendencia remitió a todas las ARS el instructivo para la solicitud del recobro de los montos pagados por concepto del uso del medicamento de alto costo REMDESIVIR, con la especificación de que a partir del 1ero de abril de 2021 se estarían recibiendo los casos de recobro del Remdesivir con fecha de autorización a partir del 1º de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO 13: Que mediante Circular SISALRIL DGR-DARCP No.2021004659, de fecha 10 de septiembre de 2021, la Superintendencia notificó a todas las ARS la finalización del mecanismo de recobro del medicamento de alto costo Remdesivir, haciendo constar que a partir del 14 de septiembre de 2021 quedaría suspendido el mecanismo de autorización del REMDESIVIR por la ARS, por lo que no aplicarían para recobro las autorizaciones, a partir de esa fecha.

CONSIDERANDO 14: Que mediante circular SISALRIL DARCP-DGR No.2021004764, de fecha 17 de septiembre de 2021, la Superintendencia notificó a todas las ARS la extensión por una semana del mecanismo de suministro del medicamento de alto costo REMDESIVIR para el tratamiento del COVID-19, a través de las ARS, contados a partir del 15 de septiembre de 2021, vigente hasta el día 22 de septiembre de 2021, quedando a cargo de la Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo del MSP, el suministro de dicho medicamento.

CONSIDERANDO 15: Que, a partir del 23 de septiembre de 2021, el Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas (PMAC) del MSP, quedó a cargo del suministro del medicamento Remdesivir, y solo se está trabajando con el reconocimiento del pago del consumo de dicho medicamento autorizado hasta el 22 de septiembre de 2021, por lo que, se hace necesario dejar sin efecto la Resolución





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Administrativa SISALRIL No.00236-2020 y emitir una nueva que contemple el procedimiento que se establecerá para estos fines.

CONSIDERANDO 16: Que se hace necesario establecer la fecha límite o término para solicitar el recobro de las pruebas RT-PCR-SARS-CoV-2 que hayan sido autorizadas hasta el 31 de marzo de 2022, así como para el recobro del medicamento de alto costo Remdesivir autorizado hasta el 22 de septiembre de 2021, que a la fecha de esta resolución las ARS y el Laboratorio Nacional Dr. Heriberto Pieter no hayan remitido a esta SISALRIL la solicitud del recobro, a través de los procesos establecidos para tales fines.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Resolución Administrativa No.00229-2020 de fecha 30 de marzo de 2020; la Resolución Administrativa No.00230-2020, de fecha 9 de abril de 2020; la Resolución Administrativa SISALRIL No.00236-2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, de fecha 16 de abril de 2021; la Resolución Administrativa No.00237-2021; Convenios y Circulares sobre la cobertura de la prueba RT-PCR-SARS-CoV-2 y el otorgamiento del medicamento Remdesivir; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un plazo hasta el 31 de agosto de 2022 para que las ARS y el Laboratorio Nacional Dr. Heriberto Pieter procedan a remitir la solicitud de recobro de todas las pruebas RT PCR SARS-Cov-2 autorizadas hasta el 31 de marzo de 2022, que hayan sido pagadas a las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) y que estén pendientes de ser tramitadas para su recobro, para lo cual deben aplicar el procedimiento definido en el instructivo notificado mediante Circular SISALRIL-DT-DARC-DTIC No.2020001841, de fecha 19 de mayo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar un plazo hasta el 31 de agosto de 2022 para que las ARS y el IDOPPRIL procedan a remitir la solicitud de recobro de los montos autorizados por concepto del otorgamiento del medicamento de alto costo Remdesivir a pacientes de COVID-19 hasta el 22 de septiembre de 2021, que hayan sido pagados a las PSS y que estén pendientes de ser tramitadas para su recobro, para lo cual deben aplicar el procedimiento definido en el instructivo notificado mediante Circular SISALRIL DGR-DCPS-DTIC No.2021001106, de fecha 29 de marzo de 2021.

PÁRRAFO I: Todas solicitudes de recobro que, al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren con estatus de rechazada para su corrección





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

o pendientes de remitir documentos, deberán ser tramitadas o completadas dentro del plazo previamente establecido, es decir al 31 de agosto de 2022.

PÁRRAFO II: Aquellas solicitudes de recobro tramitadas hasta el 31 de agosto de 2022 que fueran rechazadas para su corrección o requieran documentos adicionales, tendrán un plazo de quince (15) días calendarios para completarlo, a partir de la fecha de devolución del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) para los fines correspondientes y proceder a su divulgación por los medios disponibles para información pública.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de las personas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

